



PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO RAZA AUTÓCTONA 100% PARA LOS PRODUCTOS CÁRNICOS DE LA ESPECIE DE GANADO OVINO AUTÓCTONO DE RAZA RUBIA DE EL MOLAR SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013

<u>Aprobado por:</u> Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar	Revisión: 6ª
Firma/Fecha: D. Eduardo Bohuabén Fernández, Presidente A.C.G.O.R.C.R.M.	Fecha: 02/06/2022

09770509V Firmado digitalmente
por 09770509V
EDUARDO
BOUHABEN (R:
G82036005)
Fecha: 2022.06.02
19:38:24 +02'00'





ÍNDICE

1. OBJETO
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE RAZA AUTÓCTONA
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - a. Producción primaria
 - b. Transformación
 - c. Comercialización
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD
6. ETIQUETADO
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN
8. SANCIONES





INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 505/2013, para la obtención y uso del **Logotipo Raza Autóctona 100%**, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplido por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

1. Objeto

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie ovina de **Raza Autóctona Rubia de El Molar** para el etiquetado con el logotipo "Raza autóctona", según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.





2. Identificación de la Organización de Criadores de animales de Raza Autóctona:

- Nombre de la asociación: Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar (A.C.G.O.R.C.R.M.)
- Dirección: C/El Ejido, nº 10, 28510 Campo Real, Madrid
- C.I.F: G-82036005
- Teléfono: 673-563-680 /630-610-373
- Correo electrónico: asociacion.rubiadelmolar@gmail.com
- Responsables del pliego:
D. Eduardo Bohuabén Fernández, Presidente
D. Antonio Alonso Llanes López, Técnico





3. **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este pliego son los operadores implicados en todas las fases de producción, desde el nacimiento a la venta del producto al consumidor.

- Producción primaria: Explotaciones de nacimiento, cría y engorde de los animales de Raza Rubia de El Molar
- Transformación: mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales donde se sacrifican y faenan los productos de animales pertenecientes a la Raza Rubia de El Molar
- Comercialización: Puntos de venta de la carne de ovino de Raza Rubia de El Molar

La relación de operadores autorizados por Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar (A.C.G.O.R.C.R.M.), titular del pliego, se encuentran en el ANEXO Nº I Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar. Todos los operadores serán conocedores del presente Pliego de condiciones y serán responsables de su cumplimiento.

La lista de operadores se mantendrá actualizada y a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas.





4. Descripción de los productos.

La denominación RAZA AUTÓCTONA RUBIA DE EL MOLAR será de uso únicamente en la carne fresca procedente de canales y su despiece, que provengan del Cordero Lechal de la Raza Churra Rubia de El Molar y que provengan de explotaciones que sean socio de A.C.G.O.R.C.R.M, que participe en el programa de cría aprobado y cuyos progenitores están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Churra Rubia de El Molar, no pudiéndose utilizar para otros productos diferentes.

El Logotipo RAZA AUTÓCTONA RUBIA DE EL MOLAR y los distintivos que la representan son una cesión que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hacen a la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar para su propio uso.

Los productos etiquetados y amparados por con el Logotipo "Raza Autóctona 100%" Rubia de El Molar cumplen los siguientes requisitos:

- Raza de procedencia del producto: Raza Rubia de El Molar
- Definición del producto:
Cordero Lechal de la Raza Churra Rubia de El Molar, que provengan de explotaciones que sean socio de A.C.G.O.R.C.R.M, que participe en el programa de cría aprobado y cuyos progenitores están inscrita en el Libro Genealógico de la Raza Churra Rubia de El Molar. Se pueden utilizar indistintamente machos o hembras, que su peso vivo se encuentre en torno a 10-12 kilos vivo y con una edad de 35-40 días, cuya alimentación es con lactación natural hasta, al menos, los 35-40 días. Esta oscilación en el peso y en los días es debido al manejo del sistema de producción que es de pastoreo de un sistema extensivo y/o semiextensivo, por lo que depende de los pastos, los cuales dependiendo de la época del año varía su producción y su riqueza nutritiva.
- Características del producto:
Las prácticas utilizadas en la cría del cordero lechal son las convenientes para obtener un producto de máxima calidad y permitir un buen desarrollo del animal para dar un peso de canal con cabeza y asaduras de 6 -7 kilos (después del período de oreo), con un color de la carne de rosa pálido a rosa





5. Sistema de trazabilidad.

Conforme a la legislación vigente, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal o el producto deben estar identificados en todo momento.

Las ganaderías integrantes de la Asociación tienen que identificar todos los corderos cuyos progenitores están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Churra Rubia del Molar, con un crotal (cheviflex) auricular proporcionado por la Asociación, donde constará un número individual y correlativo (asignada por los técnicos de la Asociación) y el Código REGA de la explotación ganadera, que servirá como identificación provisional en la reglamentación específica del Libro Genealógico y para relacionar el cordero con el crotal oficial de su madre (ahijado). A su vez esta numeración de cada cordero se registrará en el cuaderno de explotación que llevará cada ganadero, donde se indica:

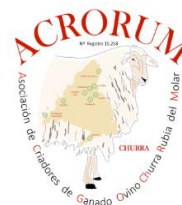
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Tipo de parto (simple, doble,...),
- Número de identificación de cada animal nacido. Dicha identificación deberá conservarse hasta el momento de sacrificio.
- Identificación de la madre.
- Peso al nacimiento
- Peso al destete
- Fecha de destete

El movimiento entre las explotaciones ganaderas y el matadero autorizado deberá estar amparado por la guía oficial de movimiento, la cual garantizará tanto el origen de los corderos como su destino.

El sistema de trazabilidad que se ha desarrollado se basa como punto clave, en la identificación mediante un NÚMERO DE LOTE en canales y piezas relacionándose ambos números de lote. Este número de lote engloba los animales incluido en la guía oficial de movimiento de una explotación de procedencia, permitiendo hacer el seguimiento del mismo

El matadero autorizado recibirá la documentación de los animales procedentes de las ganaderías inscritas y se procederá a su sacrificio.





En el matadero se asignará un número de lote de matanza por guía y una vez sacrificados los corderos, cada canal del lote se etiquetarán con un precinto en alguno de sus garrones, en dicho precinto deberá constar el logotipo y un número seriado (número de referencia) que será colocado por el operador del matadero. Para mantener la certificación de pureza y la trazabilidad, en el matadero se llevará un registro documental (cuaderno de matadero) donde se indicará:

- Número de lote de matanza que asigna el matadero, para todos los animales que vienen en la guía de traslado de cada explotación de procedencia
- Fecha de sacrificio
- Explotación de procedencia
- Numero de crotal (cheviflex) del animal
- Numero de referencia del precinto colocado a la canal
- Destino de la canal

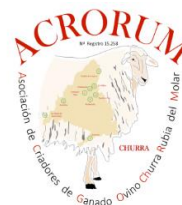
De esta forma la correlación entre la guía oficial de movimiento, el lote de matanza, el crotal del animal (cheviflex) y el número seriado del precinto que se le coloca a las canales marcan la trazabilidad en el matadero de los corderos cuyas canales son susceptibles a ser etiquetados con el logotipo.

En la comercialización de canales enteras, los operadores de comercialización llevarán un registro en el constará:

- Nº de operador autorizado de matadero, como origen de la canal
- Número de lote de matanza
- Fecha de salida del matadero
- Numero de albarán de salida del matadero
- Numero de referencia del precinto colocado a la canal
- Fecha de venta
- Destino de la canal

La correlación entre el número de operador autorizado de matadero, el número de lote de matanza se relaciona con el número de la guía de traslado y ésta con los números de los crotales de los corderos cuyas canales son susceptibles a ser etiquetados con el logotipo.





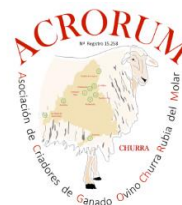
En la comercialización de carne de despiece de la canal los operadores de comercialización llevarán un registro en el constara:

- Numero de operador autorizado de sala de despiece como origen de la carne despiezada.
- Número de lote del despiece
- Número de lote de matanza
- Fecha de entrada de producto
- Numero de albarán de salida de producto de la sala de despiece
- Fecha puesta a la venta
- Destino de la carne despiezada.

La correlación entre el número de operador autorizado de sala de despiece, el número de lote del despiece, el número de lote de matanza, el cual tenemos previamente relacionado con el número de la guía de traslado y ésta con los números de los crotales de los corderos cuyas canales son susceptibles a ser etiquetados con el logotipo.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a la A.C.G.O.R.C.R.M, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria





6. Etiquetado

El etiquetado de la carne de ovino está regulado por el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, y por el Reglamento UE 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Según lo dispuesto en este Reglamento, todos los productos y presentaciones de carne de ovino deben ir acompañados de una información obligatoria en forma de etiquetado. El Logotipo de **Raza Autóctona 100% Rubia de El Molar** acompañará al etiquetado en todas las fases de transformación y comercialización, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

En cualquier fase del proceso de transformación y comercialización, el producto irá acompañado en su etiqueta del Número de Referencia (nº de lote, precinto) que garantiza la relación entre él y el animal de procedencia.

Las canales salen del matadero para su comercialización con la etiqueta obligatoria del matadero y el precinto numerado con el logotipo Raza Autóctona 100% Rubia de El Molar que se coloca en unos de los

Con respecto a la carne de despiece de la canal, todas las bandejas y soportes de envasado de la carne en cuestión, presentarán una etiqueta, según legislación vigente y otra etiqueta en la que se verá reflejada el Logotipo "Raza Autóctona 100%" Rubia de El Molar y el número de lote de despiece.





7. Sistema de verificación por parte de la asociación

La Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar (A.C.G.O.R.C.R.M), ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfrutan del Logotipo de Raza Autóctona 100% Churra Rubia de El Molar sean verdaderamente productos procedentes de esta raza.

Así, se hace necesario un sistema de control de los registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, de acuerdo con el Reglamento UE 1169/2011, para cada una de las fases del proceso productivo establecidas en el apartado 2. *Ámbito de aplicación.* El proceso de control se centrará por tanto en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por la A.C.G.O.R.C.R.M, que certificarán que son animales o productos de la Raza Rubia de El Molar

De todos estos registros elaborados por los operadores deben figurar copias en la sede de la A.C.G.O.R.C.R.M con domicilio en C/El Ejido, nº 10, 28510 CAMPOREAL, Madrid

Se adjunta a continuación una tabla en la que figuran los puntos de control establecidos, la frecuencia e inspecciones pertinentes, y el/los responsables de dicha inspección.





ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	INSPECCIÓN	RESPONSABLE	
EXPLOTACIONES	Cubriciones	1 visita semestral	-Comprobar que los sementales y las hembras están inscritos en el Libro Genealógico de la Raza. -Comprobación de que se rellena adecuadamente el cuaderno de explotación.	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M
	Parideras	1 visita semestral	-Comprobar que se identifican correctamente los animales nacidos mediante crotales. -Comprobación de que se realiza correctamente el registro del animal nacido y la identificación de la madre. No se conoce el padre, pero se conoce que pertenece a un rebaño de machos incluidos en el Libro Genealógico.	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M
	Salida a matadero	1 visita semestral	Comprobación de que se realiza correctamente el registro de animales que van a matadero	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M
TRANSFORMACIÓN	Mataderos	1 visita semestral	- Comprobación de que los animales que entran a matadero están correctamente identificados y son los mismos que incluyó la explotación en la relación de salida a matadero. - Comprobación de salida de canales identificadas	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M
	Salas de despique	1 visita semestral	- Comprobación de que las canales que entran están identificadas y son las mismas incluidas en el cuaderno de matadero - Comprobación de salida de productos correctamente identificados	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M





ESTABLECIMIENTO		FRECUENCIA	INSPECCIÓN	RESPONSABLE
PUNTOS DE VENTA	Puntos de venta	1 visita semestral	- Comprobación de que los productos están correctamente identificados y registrados. - Comprobación de que no se mezclan carnes de la Raza Autóctona 100% Raza Rubia de el Molar con otras carnes.	Personal cualificado, autorizado y nombrados por la A.C.G.O.R.C.R.M

En cualquiera de los puntos de control anteriores se podrá comprobar que los animales implicados están inscritos en algunas de las secciones del Libro Genealógico de la Raza Churra Rubia de El Molar, o en su caso que lo están sus progenitores.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las inspecciones o controles del personal autorizado por la A.C.G.O.R.C.R.M





8. Sanciones

Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Ganado Ovino de la Raza Churra Rubia de El Molar (A.C.G.O.R.C.R.M), la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la A.C.G.O.R.C.R.M en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar** o baja en los registros de la A.C.G.O.R.C.R.M, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la A.C.G.O.R.C.R.M
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar** por parte de personas o entes jurídicos (empresas) no inscritas en los registros de la A.C.G.O.R.C.R.M la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos.

Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la A.C.G.O.R.C.R.M, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la A.C.G.O.R.C.R.M en lo





referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.

c) Uso indebido de del logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar**.

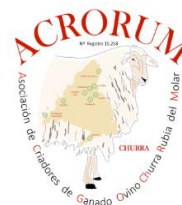
Infracciones por Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsar u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación ni los registros de las canales y/o piezas.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de corderos en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de corderos amparados por el logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar** en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de piezas y/o canales en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.





Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la A.C.G.O.R.C.R.M en lo referente a la producción sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

Infracciones por uso indebido del logotipo Raza Autóctona 100%

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar** o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la A.C.G.O.R.C.R.M.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la A.C.G.O.R.C.R.M.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo **Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar**.





Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por la A.C.G.O.R.C.R.M.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la A.C.G.O.R.C.R.M.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Titular de la Marca.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la A.C.G.O.R.C.R.M.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para la A.C.G.O.R.C.R.M., sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, la A.C.G.O.R.C.R.M, podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de las entidades inscritas.





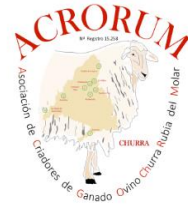
Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. La A.C.G.O.R.C.R.M, podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la (Organización de Criadores) son independientes de las que la Administración establezca para el infractor.





ANEXO I

- Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00024702760

CSV

GEISER-c350-7c93-5012-40b8-8511-529c-2f4d-dd9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/06/2022 15:48:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





RELACIÓN DE OPERADORES DE PRODUCCIÓN

SIGLA GANADERA	RAZON SOCIAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	REGA
AA	FCO. JAVIER ALVAREZ SANCHEZ	ZARZALEJO	Madrid	ES281830000469
AP	ANDRES PEDRO GARCIMARTIN MORALES	EL MOLAR	Madrid	ES281080000062
CP	JOSE ANTONIO PARAMO AGUADO	ALCOBENDAS	Madrid	ES280060000007
EE	LOS APISQUILLOS	PUEBLA DE LA SIERRA	Madrid	ES281180000468
GG	GREGORIO GARCÍA LÓPEZ	EL ESPARTAL	Madrid	ES281680000020
II	JORGE IZQUIERDO VEGA	COLMENAR VIEJO	Madrid	ES280450000408
JP	JESUS DE LA PUEBLA	FUENTE EL SAZ DEL JARAMA	Madrid	ES280590000076
LM	EDUARDO BOHUABEN FERNÁNDEZ	LAS ROZAS DE PUERTO REAL	Madrid	ES281280000040
MA	MARIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	ZARZALEJO ESTACIÓN	Madrid	ES281830000470

RELACIÓN DE OPERADORES DE TRANSFORMACIÓN

MATADEROS			
RAZON SOCIAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	REGISTRO SANITARIO
SIERRA COLMENAR S.L.	COLMENAR VIEJO	MADRID	10.06477/M CE
SALAS DE DESPIECE			
RAZON SOCIAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	REGISTRO SANITARIO
SIERRA COLMENAR S.L.	COLMENAR VIEJO	MADRID	10.06477/M CE

RELACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIALIZACIÓN

SIGLA GANADERA	RAZON SOCIAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	REGA
AA	FCO. JAVIER ALVAREZ SANCHEZ	ZARZALEJO	Madrid	ES281830000469
AP	ANDRES PEDRO GARCIMARTIN MORALES	EL MOLAR	Madrid	ES281080000062
CP	JOSE ANTONIO PARAMO AGUADO	ALCOBENDAS	Madrid	ES280060000007
EE	LOS APISQUILLOS	PUEBLA DE LA SIERRA	Madrid	ES281180000468
GG	GREGORIO GARCÍA LÓPEZ	EL ESPARTAL	Madrid	ES281680000020
II	JORGE IZQUIERDO VEGA	COLMENAR VIEJO	Madrid	ES280450000408
JP	JESUS DE LA PUEBLA	FUENTE EL SAZ DEL JARAMA	Madrid	ES280590000076
LM	EDUARDO BOHUABEN FERNÁNDEZ	LAS ROZAS DE PUERTO REAL	Madrid	ES281280000040
MA	MARIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	ZARZALEJO ESTACIÓN	Madrid	ES281830000470





ANEXO II

- Logotipo Raza Autóctona 100% Raza Rubia de El Molar.



RUBIA DE EL MOLAR

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22e00024702760

CSV

GEISER-c350-7c93-5012-40b8-8511-529c-2f4d-dd9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/06/2022 15:48:10 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

